

RESOLUCIÓN N° 299 DE 2015

“Por medio de la cual se reglamenta la capacitación de los funcionarios del Fondo Nacional del Ahorro “

EL PRESIDENTE DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO
“ Carlos Lleras Restrepo”

En uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas, en especial las señaladas en el artículo 18 literal g), y artículo 19 del Decreto 1454 de 1998, mediante el cual se adoptaron los Estatutos del Fondo Nacional del Ahorro, y

CONSIDERANDO:

Que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO fue creado como Establecimiento Público, mediante Decreto Ley 3118 de 1968, y reorganizado por medio de la Ley 432 de 1998, transformando su naturaleza jurídica en una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial.

Que la mencionada Ley estableció que los servidores públicos vinculados a la planta de personal del FONDO serán con excepción de los cargos expresamente señalados, Trabajadores Oficiales.

Que la “capacitación, según lo dispuesto en el artículo 53 de la C.P., es un principio mínimo fundamental de carácter prevalente, que rige en cualquier relación laboral, incluidas las que surgen entre la administración pública y sus servidores”. (Sentencia Corte Constitucional C-1163-2000) y en su art. 54 establece como una obligación del Estado y los empleadores “ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran”.

Que el numeral 3º del artículo 33 de la Ley 734 de 2002 consagra, como uno de los derechos de los servidores públicos, “Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones” y, a su turno, el numeral 40 del artículo 34 señala como un deber de éstos “capacitarse y actualizarse en el área donde desempeñan su función”;

Que en el artículo 36 de la Ley 909 de 2004 y en el artículo 66 del Decreto 1227 de 2005 se establece como objetivo de la capacitación el desarrollo de las competencias laborales necesarias para el desempeño de los empleados públicos en niveles de excelencia. Así mismo el Decreto 2539 de 2005, en los artículos 5 y 6 determina las competencias funcionales y comportamentales de los empleos públicos así como las competencias comunes

Que la Política de Calidad del Fondo Nacional del Ahorro establece que la entidad orienta su gestión a satisfacer a sus clientes con talento humano competente, lo cual

RESOLUCIÓN N° 99 DE 2015

“Por medio de la cual se reglamenta la capacitación de los funcionarios del Fondo Nacional del Ahorro “

concuerta con los lineamientos del Plan Integrado de Planeación y Gestión establecido por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2482 del 3 de Diciembre de 2012 en su artículo 3º, literal c): Política de Gestión de Talento Humano.

Que la Ley 1651 de 2013, la cual modifica algunos artículos de la Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación en el literal g) del artículo 2º; fomenta el desarrollo de habilidades comunicativas para leer, comprender, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente en una lengua extranjera.

Que en atención a éste propósito del Gobierno Nacional, el Ministerio de Educación ha diseñado el Programa Nacional de Inglés 2015-2025, una estrategia integral, intersectorial y a largo plazo, que recoge las experiencias del Proyecto de Fortalecimiento al Desarrollo de Competencias en Lenguas Extranjeras.

Que la Resolución No 237 de 2003 reglamenta la Capacitación de los funcionarios del Fondo Nacional del Ahorro.

Que el Presidente del Fondo Nacional del Ahorro, mediante resolución No 059 del 16 marzo de 2004, modifica parcialmente la resolución No 237 de 2003 en su artículo décimo segundo en cuanto a los requisitos y procedimientos para la adjudicación de los beneficios para capacitación de los funcionarios.

Que el Presidente del Fondo Nacional del Ahorro, mediante resolución No 150 del 18 de agosto de 2004, modifica parcialmente el artículo primero de la resolución No 059 del 16 de marzo de 2004 el cual adiciono el numeral 8, al artículo décimo segundo de la resolución No 237 del 20 de noviembre de 2003.

Que la Resolución 237 de 2003, que actualmente reglamenta la capacitación de los funcionarios del Fondo Nacional del Ahorro requiere de actualización en aspectos académicos, administrativos y legislación actual para la formación académica y capacitación empresarial

Que la Resolución 258 de 2014, en su artículo primero: “Reglamenta el Centro de Estudios del Fondo Nacional del Ahorro a fin de “brindar soporte a la alta gerencia en el desarrollo de la investigación interdisciplinaria, el análisis de asuntos sociales y económicos de coyuntura, la gestión del conocimiento para la innovación y en la realización de alianzas estratégicas a nivel regional, nacional e internacional para impulsar los programa de ahorro, vivienda y educación”.

RESOLUCIÓN N° 299 DE 2015

“Por medio de la cual se reglamenta la capacitación de los funcionarios del Fondo Nacional del Ahorro “

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I

DEFINICIÓN, OBJETIVOS, BENEFICIARIOS Y SUS DEBERES

Artículo 1º. DEFINICIONES:

Para efectos de la presente resolución se entenderán y tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

CAPACITACION:

De conformidad con lo establecido en el “ artículo 4 del Decreto 1567 de 1998, se entiende por capacitación el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral. Esta definición comprende los procesos de formación, entendidos como aquellos que tienen por objeto específico desarrollar y fortalecer una ética del servicio público basada en los principios que rigen la función administrativa.”

CAPACITACIÓN INDIVIDUAL:

Se entenderá por capacitación individual, los beneficios para educación superior y de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, originados por las solicitudes de los Servidores Públicos del Fondo Nacional del Ahorro a título personal, de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución y de acuerdo a lo pactado en la Convención Colectiva de Trabajo Vigente.

CAPACITACIÓN EMPRESARIAL:

La capacitación empresarial es el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y a la informal, dirigidos a prolongar y complementar la educación inicial mediante la generación de

RESOLUCIÓN N° 299 DE 2015

“Por medio de la cual se reglamenta la capacitación de los funcionarios del Fondo Nacional del Ahorro “

conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral, de conformidad con lo señalado por el art. 4º Decreto 1567 de 1998 y la Ley 1064 de 2006).

COMPETENCIA LABORAL:

Según lo establecido en el Decreto 2539 de 2005, en el Artículo 2º es “la capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público”.

Artículo 2º. OBJETIVOS

2.1 General

Contar con talento humano altamente calificado para un mejor desempeño de su trabajo, alineado con la estrategia corporativa y la cultura organizacional que la Entidad requiere para el logro de los objetivos institucionales.

2.2 Específicos

2.2.1 Promover el desarrollo integral del talento humano, tanto a nivel profesional como personal, y el afianzamiento de una ética del servicio público;

2.2.2 Alinear los procesos de aprendizaje con la estrategia del Fondo Nacional del Ahorro; dirigiendo los esfuerzos hacia el desarrollo de competencias, de conocimientos, habilidades y actitudes que contribuyan al logro de los planes estratégicos institucionales.

2.2.3 Fortalecer la capacidad tanto individual como colectiva, de aportar conocimientos, habilidades y actitudes para el mejor desempeño laboral

2.2.4 Difundir la cultura corporativa a través de la interiorización de los valores, creando sentimientos de pertenencia a la Entidad.

RESOLUCIÓN Nº2 9 9 DE 2015

“Por medio de la cual se reglamenta la capacitación de los funcionarios del Fondo Nacional del Ahorro “

2.2.5 Elevar los niveles de satisfacción personal y laboral de los servidores del Fondo Nacional del Ahorro.

2.2.6 Elevar el nivel de compromiso de los servidores públicos con respecto a las políticas, planes, programas y objetivos del Estado y la Entidad.

Artículo 3º. BENEFICIARIOS DE LOS PROCESOS DE CAPACITACION

Serán beneficiarios de los programas de capacitación individual los empleados públicos y trabajadores oficiales del Fondo Nacional del Ahorro. Para acceder a éste beneficio, el Servidor Público deberá tener como mínimo un tiempo de vinculación de seis (6) meses de servicio continuos a la Entidad.

Artículo 4º. DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS BENEFICIARIOS.

Son deberes de los funcionarios beneficiarios de los programas de Capacitación Individual y Empresarial, los siguientes:

1. Asistir de manera cumplida a las actividades de capacitación o eventos académicos financiadas por el Fondo Nacional del Ahorro, ya sea por inscripción voluntaria o por delegación de la jefatura del área en la que labora.
2. Cumplir el procedimiento y la reglamentación dispuestos para acceder a estos beneficios, así como aprovechar el esfuerzo administrativo y los recursos financieros destinados por la entidad para el desarrollo de los programas de formación y capacitación.
3. No suspender ni abandonar los programas de capacitación o eventos académicos financiados por el Fondo Nacional del Ahorro, sin justa causa.
4. Informar por escrito al Comité de Capacitación sobre las situaciones académicas extraordinarias que se presenten durante el desarrollo del programa de capacitación, (modificación de matrícula, retiro temporal y retiro definitivo), el comité definirá las acciones a seguir en cumplimiento de la presente norma.
5. Cumplir con las obligaciones y los reglamentos académicos fijados por el centro educativo o entidad externa que brinde la capacitación. En tal sentido, debe cumplir con los horarios, las jornadas, los trabajos, las prácticas y los demás compromisos adquiridos con ocasión de su condición de estudiante o participante de un evento.

RESOLUCIÓN Nº 2 9 9 DE 2015

“Por medio de la cual se reglamenta la capacitación de los funcionarios del Fondo Nacional del Ahorro “

académico.

6. No descuidar sus obligaciones laborales por razón de los estudios que se ha comprometido adelantar o por la participación en eventos académicos. Por lo cual verificará horarios y cronogramas de los diferentes programas, evitando ausencias prolongadas del sitio de trabajo y cruce de actividades académicas.

7. Informar y contar con el visto bueno del jefe inmediato, cuando los programas de capacitación se desarrollen en horario laboral.

8. Aplicar los conocimientos y habilidades adquiridos para el mejor desempeño de sus funciones y la prestación de los servicios a cargo de la Entidad.

9. Rendir los informes acerca del desarrollo de la capacitación, presentar propuestas de mejora, optimización o aplicabilidad al proceso en el que desarrolla su labor, de acuerdo con la temática estudiada, según lo solicite el Presidente de la Entidad, el Comité de Capacitación o la dependencia donde labora el funcionario.

10. Informar al Fondo Nacional del Ahorro sobre el otorgamiento de becas- totales o parciales, exenciones o beneficios, otorgadas al funcionario en el pago de la matrícula. En este caso, la Entidad sólo cancelará el excedente correspondiente al valor total de la matrícula

11. Servir como agente capacitador y multiplicador dentro de la Entidad en los casos que ésta se lo solicite, transmitiendo los conocimientos adquiridos a los compañeros de su área o de las áreas que lo requieran.

12. Firmar acta de compromiso de cumplimiento y pagare para legalizar el desembolso del valor de la matrícula.

13. Entregar a la División de Gestión Humana copia del título o certificación de asistencia, una vez finalizado el programa financiado por la Entidad.

CAPITULO II

CAPACITACIÓN INDIVIDUAL

Artículo 5º. CAPACITACIÓN EN EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (Antes educación No Formal):

RESOLUCIÓN N° 99 DE 2015

“Por medio de la cual se reglamenta la capacitación de los funcionarios del Fondo Nacional del Ahorro “

Tiene por objeto complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos y laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos. No otorga títulos, expide Certificados de Aptitud Ocupacional (Ley 1064 del 2006).

Se realiza a través de eventos como cursos (Incluido formación en bilingüismo), diplomados, seminarios, simposios, talleres, congresos, conferencias, o sus equivalentes, ofertados en instituciones educativas públicas o privadas, debidamente autorizadas para tal efecto que se registrarán de acuerdo con la ley.

PARAGRAFO: Tratándose de programas, cuyo valor total supere el equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se regularán por las normas de educación Superior.

5.1. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS DE CAPACITACIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO. (Antes educación No Formal)

Las solicitudes se sujetarán al cumplimiento de las siguientes reglas:

a. Cuando se trate de un programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, requerido para un número mayor de 10 funcionarios, el Comité de Capacitación analizará dicha solicitud bajo la normatividad dispuesta para la capacitación empresarial.

b. A los funcionarios pre pensionados, es decir, aquellos que se encuentran a un año o menos de acceder a la pensión, ya sea por tiempo de servicio o por edad, y que se encuentren en el nivel técnico o asistencial, se les autorizará el pago del cien por ciento (100%) de la capacitación que conlleve a un mejor nivel de vida en su cambio de actividad, previo estudio por parte del Comité de Capacitación. Dicha capacitación se concederá por una sola vez.

c. Los programas de capacitación de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano solicitados por el funcionario, solamente se concederán una vez por año. No tendrán derecho a este tipo de ayuda quienes se encuentren disfrutando de beneficios de capacitación en programas formales de capacitación, salvo en los casos de requerirse por necesidades del servicio o porque se estime conveniente para el desarrollo de sus funciones.

d. Para los casos de estudios de bilingüismo, se realizarán los giros a la institución



RESOLUCIÓN N° 299 DE 2015

“Por medio de la cual se reglamenta la capacitación de los funcionarios del Fondo Nacional del Ahorro “

educativa en pagos parciales de acuerdo con la aprobación de cada uno de los niveles cursados.

e. Se entenderá como incumplimiento por parte del funcionario beneficiario, la no asistencia a los programas de capacitación señalados en el presente capítulo, en los que sea inscrito por solicitud propia o por delegación de la Administración (En este último caso se entiende como capacitación empresarial). Para los cursos de bilingüismo el incumplimiento se refiere al no inicio o no continuidad de los niveles aprobados.

PARAGRAFO 1º. Los programas señalados en el presente capítulo, deberán realizarse en instituciones educativas con reconocimiento y acreditación nacional y en lo posible ser tomados de la oferta de educación continuada de universidades colombianas reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 6º. CAPACITACIÓN PARA LA EDUCACIÓN FORMAL

Es la que se realiza en instituciones públicas o privadas, reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, en las modalidades de pregrado y posgrado, a este nivel se reconocerán especializaciones, maestrías y doctorados, de conformidad con lo señalado por la Ley 30 de 1992.

Los programas de especialización son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias. (Artículo 11 –Ley 30 de 1992)

Los programas de maestría, doctorado y post-doctorado tienen a la investigación como fundamento y ámbito necesarios de su actividad. Las maestrías buscan ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes. (Artículo 12- Ley 30 de 1992)

Los programas de doctorado se concentran en la formación de investigadores a nivel avanzado tomando como base la disposición, capacidad y conocimientos adquiridos por la persona los niveles anteriores de formación. El doctorado debe culminar con

RESOLUCIÓN N° 299 DE 2015

“Por medio de la cual se reglamenta la capacitación de los funcionarios del Fondo Nacional del Ahorro “

una tesis. (Artículo 13 –Ley 30 de 1992)

PARÁGRAFO 1º. Las definiciones, requisitos y tiempos de duración de los programas formales de capacitación, seguirán los lineamientos actuales del Ministerio de Educación Nacional y los siguientes que los modifiquen.

PARAGRAFO 2º: Los funcionarios que cursen programas de capacitación formal podrán llevar a cabo la realización de su práctica profesional o el proyecto de grado investigativo en el Centro de Estudios previa coordinación con el tutor del Fondo Nacional del Ahorro asignado.

6.1. AREAS DE FORMACION Y BENEFICIOS PARA EDUCACIÓN FORMAL

El Fondo Nacional del Ahorro podrá otorgar beneficio de capacitación formal, en áreas de formación relacionadas o que contribuyan al desarrollo del objeto de la Entidad, según concepto del Comité de Capacitación, así:

Carreras técnicas, técnico profesional, profesionales, especializaciones, maestrías y doctorados.	
Tiempo de servicio	% de reconocimiento
De 6 meses a 5 años	70%
Con este tiempo de servicio (6 meses a 5 años) y promedio de notas superior a 4 o su equivalente en la escala de notas de la institución educativa, podrán solicitar para el periodo subsiguiente el pago del 100%	100%
Más de 5 años de servicio	90%
Con este tiempo de servicio (Más de 5 años) y promedio de notas superior a 4 o su equivalente en la escala de notas de la institución educativa, podrán solicitar para el periodo subsiguiente el pago del 100%	100%

Se incluirán en estos pagos los cursos de nivelación para iniciar postgrado y los de profundización para optar por el título respectivo, que reemplazan la elaboración de

RESOLUCIÓN N°299 DE 2015

“Por medio de la cual se reglamenta la capacitación de los funcionarios del Fondo Nacional del Ahorro “

trabajo o tesis de grado.

PARAGRAFO: El Fondo Nacional del Ahorro cancelará únicamente la cantidad de períodos que sean certificados por la institución educativa (semestres, trimestres, créditos, entre otros.), a través del pensum académico y los cursos que se requieran para optar por el título. En ningún caso la Entidad cancelará un número de períodos académicos superior al certificado.

6.2. COMPENSACIÓN

Los funcionarios a quienes se les otorguen los beneficios de capacitación para postgrado en las modalidades de especializaciones, maestrías y doctorados, se obligarán, salvo terminación del vínculo laboral por parte de la empresa, a prestar sus servicios a la entidad durante el doble del tiempo de la duración de sus estudios (Entendido desde el momento de inicio de la financiación hasta la obtención del correspondiente título).

Para dar cumplimiento a este compromiso, el beneficiario de capacitación en los niveles de postgrado firmará pagaré o documento jurídico que se determine para tal efecto. En caso de incumplimiento el beneficiario reintegrará al Fondo Nacional del Ahorro la totalidad del dinero desembolsado para sus estudios de postgrado

Artículo 7°. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS PARA EDUCACION FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (Antes No Formal)

Para el otorgamiento de beneficios de capacitación de educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. No haber sido sancionado disciplinariamente dentro de los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud.
2. No haber sido sancionado disciplinariamente, durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud, por violación de los deberes contemplados en la presente resolución.
3. No estar disfrutando de ayuda educativa por ningún otro concepto, salvo en los casos señalados en el literal c) del artículo 5.1° de la presente resolución.



RESOLUCIÓN Nº 299 DE 2015

“Por medio de la cual se reglamenta la capacitación de los funcionarios del Fondo Nacional del Ahorro “

4. Haber obtenido un nivel de desempeño “satisfactorio” en el proceso de evaluación de desempeño.
5. Haber culminado satisfactoriamente el ultimo beneficio de capacitación aprobado por el Fondo Nacional del Ahorro,
6. No haber sido expulsado por razones académicas o disciplinarias, de un Centro Educativo, dentro de los (2) dos años anteriores, estando disfrutando de una ayuda educativa otorgada por el Fondo Nacional de Ahorro.
7. No haber suspendido, dentro de los dos (2) años anteriores una ayuda educativa otorgada por el Fondo Nacional del Ahorro, por abandono de los estudios sin justa causa.
8. La aprobación del pago de los semestres posteriores a la aprobación inicial la realizará el Jefe de Gestión Humana, debiendo requerir a los funcionarios los documentos soportes definidos en el procedimiento dispuesto para tal fin.

PARAGRAFO 1º. Después de 18 meses de haber obtenido el título de especialización que hayan sido financiados por el Fondo Nacional del Ahorro, o 36 meses en caso de maestrías, se podrá solicitar nuevamente este beneficio; tendrán prelación aquellos funcionarios que por primera vez lo soliciten. Este parágrafo no aplica para solicitudes de continuidad de una modalidad a otra superior de la misma área de formación (Ejemplo de especialización a maestría); siempre y cuando la nueva solicitud no exceda la mitad del tiempo del programa anterior. El beneficiario deberá presentar el diploma de grado de las dos modalidades de estudio aprobadas.

PARAGRAFO 2º. La autorización de los pagos de capacitación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano anteriormente citados, quedará sujeta a modificaciones, teniendo en cuenta la partida presupuestal del rubro de capacitación del Fondo Nacional del Ahorro de la respectiva vigencia. Lo anterior, dentro de una equitativa distribución de los recursos. Los pagos se realizarán directamente al centro educativo debidamente reconocido.

Artículo 8º. PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE AYUDAS EDUCATIVAS El beneficio de capacitación se perderá por uno cualquiera de los siguientes motivos:

1. Por desvinculación del servidor público, ya sea por justa causa o renuncia.

RESOLUCIÓN Nº 299 DE 2015

“Por medio de la cual se reglamenta la capacitación de los funcionarios del Fondo Nacional del Ahorro “

2. Por presentar, para efectos de la solicitud de beneficio de capacitación, documentos adulterados o falsos. Se remitirá el caso al Grupo de Control Disciplinario Interno para los fines pertinentes.

PARAGRAFO PRIMERO: El servidor público que incurra en cualquiera de las causales contempladas en los anteriores numerales, deberá reintegrar al Fondo Nacional del Ahorro, los valores que como consecuencia de ello hubieren sido cancelados.

PARAGRAFO SEGUNDO: Quedará inhabilitado por diez (10) años para solicitar cualquier tipo de beneficio de capacitación, el servidor público que presente documentos adulterados o falsos para obtener el beneficio de capacitación.

Artículo 9º. SITUACIONES ACADÉMICAS EXTRAORDINARIAS

1. Si el beneficiario de capacitación aplaza los estudios financiados por el Fondo Nacional del Ahorro, deberá informar la situación durante el mismo semestre en que se presente la novedad a la División Gestión Humana, con los documentos que acrediten dicha circunstancia, y anexando certificación del centro educativo sobre su situación académica. Esta División verificará el cumplimiento al programa de estudio por parte del funcionario.
2. Si suspende sus estudios y al retomarlos le implica la ubicación en un periodo académico inferior a los ya cancelados por el Fondo Nacional del Ahorro, los mismos deberán ser asumidos por el funcionario
3. En caso de abandono de estudios sin justa causa, deberá reintegrar al Fondo Nacional del Ahorro el valor total girado, correspondiente a los estudios no concluidos, dineros que serán descontados por nomina previo acuerdo de pago.
4. En caso de que el funcionario pierda algún período académico o materia que le impida cursar la totalidad de las asignaturas del inmediatamente siguiente, deberá asumir con recursos propios la repetición y, una vez nivelada su situación académica, podrá solicitar nuevamente el beneficio de capacitación.
5. En caso de que el funcionario cambie de modalidad académica ya sea de pregrado o postgrado y/o de área de formación, tendrá nuevamente derecho al beneficio cuando curse el equivalente al semestre superior de la formación

RESOLUCIÓN N° 99 DE 2015

“Por medio de la cual se reglamenta la capacitación de los funcionarios del Fondo Nacional del Ahorro “

aprobada inicialmente.

CAPITULO III

CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Artículo 10°. PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN - PIC

1. Definición

El Plan Institucional de Capacitación es el proceso por medio del cual el Fondo Nacional del Ahorro integra el aprendizaje estratégico, permanente y de orientación hacia los resultados de la entidad, a lo largo de su cadena de actividad productiva y fuerza laboral, que nace de la obligación de la Entidad, de conocer la formación que necesitan los funcionarios, para desempeñarse adecuadamente en sus respectivos cargos.

Así mismo parte del conjunto coherente de acciones de capacitación y formación, que durante un periodo de tiempo y a partir de unos objetivos específicos, aportan en la identificación y el cierre de las brechas de competencias, el mejoramiento de los procesos institucionales y el fortalecimiento de la capacidad laboral de los funcionarios a nivel individual y de equipo para conseguir los resultados y metas institucionales establecidas en una entidad pública.

2. Diseño

El Plan Institucional de Capacitación –PIC, se formula con una periodicidad mínima de un año, su diseño debe seguir las etapas del ciclo PHVA (Planear, hacer, verificar, actuar), su estructura y contenidos deben responder al logro de los objetivos y metas previstos en los planes de acción de las dependencias en concordancia con el Plan Estratégico del Fondo Nacional del Ahorro.

Se incluirán los programas de inducción, reintroducción y entrenamiento, dirigidos a facilitar y fortalecer la integración del servidor público a la cultura organizacional, a desarrollar habilidades gerenciales y de servicio público y a suministrarle información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

En su diseño se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

RESOLUCIÓN N° 299 DE 2015

“Por medio de la cual se reglamenta la capacitación de los funcionarios del Fondo Nacional del Ahorro “

2.1 Las necesidades de capacitación identificadas por la Alta Dirección y el Centro de Estudios, con base en los proyectos y requerimientos de cambios propuestos por la Presidencia de la Entidad en materia de reglamentación, procedimientos, surgimiento de nuevos productos y exigencias del mercado.

2.2 Los cambios normativos que por sus implicaciones para la Entidad, sea necesario capacitar a todos los servidores públicos o a grupos específicos para quienes la norma es parte de su gestión y operatividad.

2.3 Los cambios o nuevos procedimientos, que impliquen el conocimiento y aplicación de los nuevos instructivos, formatos y demás documentación diseñados en los ámbitos específicos en donde deben ser utilizados.

2.4 Revisión de resultados de proceso de evaluación del desempeño buscando responder al desarrollo de competencias y habilidades requeridas por los colaboradores.

2.5 Resultados de Auditorías internas y externas que den como resultado brechas de conocimiento por cubrir, o debilidades de los procesos que requieran del diseño de programas de capacitación específicos.

2.6 Las necesidades de capacitación identificadas por los funcionarios de la Entidad, relacionadas con conocimientos y habilidades que considera debe potencializar para un adecuado desarrollo de las funciones asignadas.

PARÁGRAFO 1º. El desarrollo del plan de capacitación será flexible de acuerdo a las necesidades del Fondo Nacional del Ahorro, nuevos temas que se presenten como requerimiento de los entes de control o en cumplimiento de nuevas normatividades. Cuando esta situación se presente, el tema a incluir será analizado por el comité de capacitación, revisando la importancia y conveniencia para la Entidad, quedando soportada la decisión en actas.

PARÁGRAFO 2º. Las solicitudes presentadas para la asistencia de uno o varios funcionarios a un evento de capacitación no programado dentro del PIC, se tomará como empresarial siempre y cuando la solicite el jefe inmediato y el tema este directamente relacionado con las actividades que desempeñe el funcionario(s) que asistirá(n).

PARÁGRAFO 3º. Se incluirán en el Plan de Capacitación los programas solicitados.

RESOLUCIÓN N° 299 DE 2015

“Por medio de la cual se reglamenta la capacitación de los funcionarios del Fondo Nacional del Ahorro “

directamente por el Presidente de la Entidad tales como asambleas, congresos, foros, cátedras y otros en donde los funcionarios del Fondo Nacional del Ahorro deberán hacer presencia.

Artículo 11°. MODALIDADES DE LA CAPACITACIÓN EMPRESARIAL.

1. Capacitación Interna: Procesos de formación o entrenamiento impartidos por facilitadores internos de la entidad, referida principalmente a los temas de inducción, reinducción, entrenamiento, actualización administrativa y normativa, cursos de habilidades técnicas, cátedras, bilingüismo, entre otros. Esta puede ser presencial o virtual.

2. Capacitación Externa Cerrada: Programas contratados con proveedores externos en desarrollo del Plan Institucional de Capacitación, dictados únicamente a los servidores públicos del Fondo Nacional del Ahorro.

3. Capacitación Externa Abierta: Programas abiertos ofertados por instituciones educativas e instituciones de formación empresarial; en los que participan servidores públicos delegados por su jefe inmediato, el comité de capacitación y la Presidencia.

4. Eventos Académicos: Hace referencia a conferencias, charlas, conversatorios, foros, entre otros; organizados por la Entidad con el objeto de acercar a los funcionarios a los tema de interés institucional y nacional.

Artículo 12°. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN PROGRAMAS EMPRESARIALES CERRADOS

1. Si se trata de convocatoria abierta a programas internos o externos, el funcionario interesado deberá inscribirse en las fechas señaladas y diligenciando el formato dispuesto para tal fin.
2. Cumplir con los requisitos mínimos de conocimientos requeridos por el programa, cuando así se disponga.
3. Cada funcionario podrá participar máximo en tres (3) programas de convocatoria abierta, los cuales deberán ser en fechas diferentes, sin descuidar los compromisos laborales propios de la labor asignada.

RESOLUCIÓN N° 299 DE 2015

“Por medio de la cual se reglamenta la capacitación de los funcionarios del Fondo Nacional del Ahorro “

4. Haber cumplido con porcentaje mínimo de asistencia a los programas en los que han participado, esto es el 80%. Cuando se trate de programas dictados por proveedores externos, ellos definirán el porcentaje mínimo de asistencia de conformidad con sus políticas.
5. Presentar las pruebas de clasificación y selección cuando el programa así lo requiera.
6. Cuando se trate de participación en programas abiertos y que su realización contemple días laborales, deberá contar con el visto bueno del jefe inmediato.
7. Presentar en cada caso los formatos de evaluación requeridos.

CAPITULO IV

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CAPACITACIÓN

Artículo 13°. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

El Comité de Capacitación del Fondo Nacional del Ahorro estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Secretario General, quien lo presidirá.
2. El Jefe de la Oficina de Planeación.
3. El Jefe de la División de Desarrollo Organizacional
4. El Jefe de la División Gestión Humana, quien actuará como secretario
5. Un representante de la Organización Sindical, designado por la misma

PARÁGRAFO. Será invitado El Jefe de la Oficina de Control Interno, quien solamente tendrá voz.

Artículo 14°. FUNCIONES DEL COMITÉ.

El Comité de Capacitación tendrá las siguientes funciones:

1. Definir las políticas de participación en capacitación individual y empresarial de acuerdo con los lineamientos de la Presidencia de la entidad.

RESOLUCIÓN N° 299 DE 2015

“Por medio de la cual se reglamenta la capacitación de los funcionarios del Fondo Nacional del Ahorro “

2. Aprobar el Plan Anual de Capacitación- PIC, de acuerdo con el diagnóstico de necesidades elaborado y la disponibilidad de recursos asignados en el Presupuesto de la Entidad.
3. Proponer temáticas de capacitación, requeridas por el Fondo Nacional del Ahorro para el cumplimiento de su misión institucional y estrategia organizacional
4. Analizar las solicitudes de capacitación empresarial requeridas por los líderes de proceso, que no estén incluidas en el PIC.
5. Analizar las solicitudes individuales de beneficio de capacitación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano presentadas por los servidores públicos, para ello tendrá en cuenta el formato de cumplimiento de requisitos que elabora la División de Gestión Humana
6. Analizar las situaciones extraordinarias presentadas por los beneficiarios de capacitación, descritas en la presente resolución e imponer la sanción del caso. Situación que deberá quedar registrada por escrito en la carpeta individual de capacitación del funcionario.
7. Para la aprobación de cualquiera de los beneficios de capacitación establecidos en la presente resolución o programas de capacitación empresarial, el Comité de Capacitación debe tener en cuenta la cobertura de los recursos presupuestales del rubro de capacitación.
8. Remitir al Grupo de Control Disciplinario Interno, o a la dependencia que haga sus veces, para su investigación, los asuntos que tengan que ver con posibles faltas por violación a los deberes y obligaciones contemplados en la presente resolución.

Artículo 15°. REUNIONES.

Las reuniones del Comité de Capacitación serán programadas de conformidad con las solicitudes presentadas por los funcionarios, dentro de los términos establecidos y las necesidades del Fondo Nacional del Ahorro

PARÁGRAFO 1°. El Presidente del Comité de Capacitación podrá convocarlo

RESOLUCIÓN Nº 299 DE 2015

“Por medio de la cual se reglamenta la capacitación de los funcionarios del Fondo Nacional del Ahorro “

extraordinariamente en cualquier momento, cuando lo considere necesario por necesidades del servicio relacionadas con los aspectos de la capacitación de los funcionarios del Fondo Nacional del Ahorro.

PARÁGRAFO 2º. De cada reunión se levantará el acta respectiva, la cual se numerará en forma consecutiva y será suscrita por el Presidente y Secretario de la sesión.

Artículo 16º. QUÓRUM.

El Comité de Capacitación sesionará con la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por mayoría simple.

Artículo 17º. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DEL COMITÉ.

1. Presentar a consideración del Comité la propuesta del Plan Institucional de Capacitación de cada anualidad, considerando la necesidad y el impacto que pueda generar ésta.
2. Diligenciar el formato de cumplimiento de requisitos de las solicitudes de beneficio de capacitación individual para ser presentadas a consideración del comité.
3. Elaborar las actas de cada comité y tener la custodia de ellas;
4. Llevar control de la ejecución presupuestal de los rubros de capacitación;
5. Revisar los formatos de solicitudes de beneficio de capacitación, verificando que se diligencien en debida forma;
6. Citar a las sesiones de Comité de los cual quedará constancia escrita.
7. Elaborar los informes de gestión.

CAPITULO V

VIGENCIA

Artículo 18º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y

RESOLUCIÓN N° 299 DE

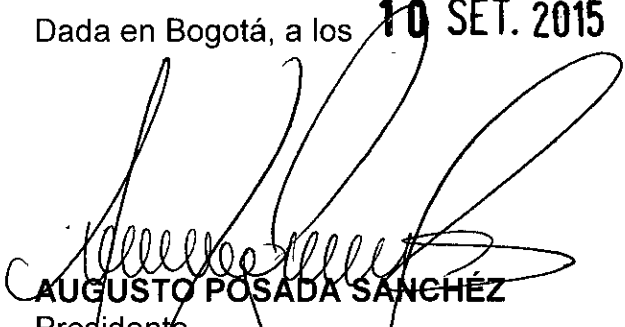
“Por medio de la cual se reglamenta la capacitación de los funcionarios del Fondo Nacional del Ahorro “

deroga las normas que le sean contrarias en especial la Resolución 237 de 2003.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Los Servidores Públicos que a la fecha de expedición del presente acto administrativo sean beneficiarios de ayuda educativa, continuarán rigiéndose por la Resolución 237 de 2003.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, a los **10** SET. 2015



AUGUSTO POSADA SANCHEZ
Presidente

Proyectó: División Gestión Humana
FECHA: Julio 23 de 2015
Vo.Bo. Oficina Jurídica

